



SE SUSCRIBE

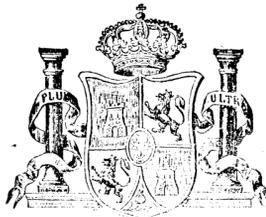
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEAULT.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de Gacetas que puedan faltar dentro de un mes á los suscritores en provincias, deberán hacerse antes de los quince primeros dias del siguiente, y las de este corte en el mismo de la falta, en cuyo caso se servirán gratis; mas las que se dirijan fuera de este termino quedarán sujetas al pago.

y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos que por razon de su edad ha manifestado el Consejero Real ordinario D. Antonio Gil de Zárate, Vengo en relevarle del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, cuyas funciones ha continuado ejerciendo en comision en virtud de mi Real decreto de 13 de Noviembre último, quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Manuel Bermudez de Castro.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Moreno Lopez, Consejero Real ordinario, Vengo en resolver que se encargue en comision de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, por convenir así al mejor servicio, conservando en propiedad la plaza que ocupa en el Consejo.

Dado en Palacio á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

do por el marido durante el matrimonio, y la averiguacion de ello y de si los pagos que aquel hiciese á la misma durante el consorcio fueron ó no fraudulentos, eran de bienes del fincauto, que segun de la segunda venta se estan como individualmente las leyes 1.ª, 3.ª y 6.ª, tit. 10, y la 18, tit. 16, Partida 6.ª, les 60 y 62, tit. 18, Partida 3.ª, y la 10, tit. 21, libro 10 de la Novisima Recopilacion, igualmente la doctrina que establece que los testadores no pueden atribuir á los albaceas más facultades que las que permiten las leyes, sin comprenderse en aquellas las de suponer necesidades ó deudas, reconocerlas y enajenar bienes en pago de las legítimas de los herederos forzados, quienes son, segun la jurisprudencia, los verdaderos albaceas para dichos reconocimientos de deudas y acobardar los medios de su pago, ó negarlas si no fueren ciertas.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Antonio de Echauri: Considerando, respecto de la primera enajenacion objeto de este pleito, que las dos casas adjudicadas á Doña Josefa Arandia en pago del legado de su suegro correspondian á la clase de bienes parafernales ó extradotales, y que vendidas por consentimiento de ambos consortes, y habiendo entrado su importe en poder del marido, que daron legalmente hipotecados sus bienes á la responsabilidad del valor de aquellas, segun lo dispuesto en la ley 17, tit. 11, Partida 3.ª.

Considerando que, con arreglo á la doctrina legal y á la jurisprudencia constantemente observada, los bienes extradotales deben extraerse con preferencia de los gananciales que haya en la sociedad conyugal, y que solo en falta de estos debe hacerse efectiva la responsabilidad hipotecaria en el patrimonio del marido.

Considerando que para saber si ha habido gananciales en una sociedad conyugal es indispensable que preceda la liquidacion de todo su caudal, la cual no habia llegado á realizarse en el que fué el fallecimiento de D. Paulino Garcia cuando su viuda enajenó las tierras de Fuentes de Valdepero.

Considerando que, segun el art. 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1839, vigente en la fecha de esa escritura, no podian ser adjudicados en juicio, ni producir el menor efecto fuera de él, los documentos, traslativos de dominio que no hubiesen sido registrados en el oficio de hipotecas; requisito que no consta se llevase con la escritura de subrogacion.

Y considerando, por fin, que son nulos, segun los principios de derecho, los contratos obligados entre marido y mujer, fuera de los casos expresamente exceptuados en las leyes, entre los cuales no se comprende el que es objeto de esta cuestion.

Considerando, por lo respectivo á la venta de las tierras sitas en la jurisdiccion del pueblo de Renedo, que las facultades conferidas por D. Paulino Garcia á sus albaceas ó testamentarios para la disposicion de las alcabazas de las leyes que arreglan sus deberes, siendo uno de ellos, segun la ley 6.ª, libro 10, Partida 6.ª, el de formular los inventarios de bienes dentro de un año, contado desde el muerte del testador, plazo que no se proroga por este.

Considerando que el carácter de árbitros arbitradores y amigables componedores tampoco les autorizaba para proceder á la enajenacion de bienes de la testamentaria sin formalizar inventario en que constase su haber activo y pasivo, y amén que habian herederos necesarios y menores de edad.

Considerando que la enajenacion de bienes no puede hacerse válidamente sin que se justifique la necesidad de hacerlo, ó los motivos que han de resultar; y que aun en estos casos es indispensable la intervencion de sus guardadores y el consentimiento y previa autorizacion del Juez del lugar, segun la ley 6.ª, libro 10, Partida 3.ª, y otras del mismo Código, sin que estén dispensados de esas formalidades los albaceas por más ánjelo que sea su mandato.

Considerando, por último, que la enajenacion de las tierras de la jurisdiccion de Renedo se realizó mucho tiempo después de pasado el año de la defuncion de D. Paulino Garcia, sin que hubiese precedido la formacion de inventario, ni la justificacion de la necesidad ó utilidad de la venta, ni el previo consentimiento y permiso del Juez, pues ninguno de estos requisitos puede suplirse con la autorizacion dada al Escribano D. Ramon Sarratea despues del remate y solo para el otorgamiento de la escritura de venta.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar á los recursos de casacion, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en 9 de Febrero último.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, se anulará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, lo que por el presente se declara, mandamos y firmamos.—El Marqués de Gerona.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel de Nájera Meneses.—Jorge Gisbert.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antonio de Echauri.

Publicacion.—Lénda y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antonio de Echauri, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Ponente en estos autos, estándole celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara la Real Audiencia de Valladolid.

Madrid, 23 de Octubre de 1857.—Gregorio C. Garcia. 4139

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1857, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vivero entre Juan Penabaz, vecino de San Pablo de Galdames, y D. Vicente Rivera, D. Domingo Gonzalez, D. José Arceaga y el Promotor fiscal, sobre declaracion de pobreza solicitada por Penabaz: autos que penden ante Nos por recurso de casacion que interpuso el mismo de la sentencia dictada en 21 de Febrero del presente año por la Sala primera de la Audiencia de la Coruña.

Resultando que Penabaz, para el seguimiento de ciertas actuaciones que promovió en el Juzgado de Vivero, y en las que litigaba como rico, solicitó ser ayudado desde luego en concepto de pobre, porque suponiendo haberse comprendido en el caso tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, debía gozar de los beneficios consignados en el art. 181, y en la parte segunda del 189 de la misma ley, admitida que fuese su demanda y recibida la oportuna justificacion de ella.

Resultando que los contrarios y el Promotor fiscal se opusieron á la anterior solicitud en atención á la cuota de contribucion que satisfacía el demandante, al usufructo que gozaba de los bienes de su mujer y á no haberse comprometido en la segunda parte del art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando de las declaraciones de los cinco testigos presentados por Juan Penabaz manifestar los tres primeros que los bienes de aquel serian como una quinta ó sexta parte de la herencia paterna, por tener cuatro ó cinco hermanos, entre los cuales se habia repartido aquella, que aunque cultivaba por entero, ó exceptuando una pequeña parte, los 24 terrados de tierra labrantia en la finca de Renedo, en la jurisdiccion de Renedo, de su mujer, no le producía el fruto necesario para alimentarse á su familia, teniendo que comprar granos á principios ó mediados de cada año, y que aunque en el patron de contribuyentes figuraba con una cuota superior á su clase, consistiria en la circunstancia de tener á su cargo la herencia de dos ó tres de sus hermanos, lo mismo que la legitima de su mujer, la cual ascendría á poco, por ser aquella hija de un labrador de mucha fortuna, cuya herencia se dividió entre cinco.

Resultando de la declaracion del cuarto testigo que Penabaz no ejercía otra industria ni profesion que la labranza del lugar Las Escuelas, del cual poseía la cuarta parte, correspondiendo las tres restantes á sus hermanos, y componiendo la totalidad de dicho lugar, sin contar la casa y sus vagos, 25 terrados de tierra labrantia y de

riesgo, así como una porcion de monte, y que poseía tambien dos vacas, algun ganado lanar y un caballo.

Resultando de la declaracion del quinto y último testigo que Penabaz tenia algun ganado lanar y vacuno, del que en 15 de Setiembre del año pasado vendió una vaca al declarante, y posteriormente el restante á José de Sarlo; que tenia ademas un caballo, y que no le conocia otra industria, profesion ó comercio que el cultivo de su tierra y las ventas que de cuando en cuando hacia de algun ganado que criaba en el monte vecino al lugar.

Resultando de la primera computa, unida á los autos á instancia de Penabaz, que en expediente sobre entrega y liquidacion de cuentas promovido por una hermana del mismo aparece la adjudicacion de bienes á cada uno de los hermanos Penabaz, en concepto de hijuela materna, por valor de 887 rs. con algunos maravedis y cantidades pequeñas de lienzo, lana y estopa.

Resultando de la segunda computa que la hijuela paterna de Juan Penabaz ascendió á la cantidad de 4,365 reales, correspondiendo ademas á cada uno de los seis herederos pequeñas partidas de centeno, maiz y lana.

Resultando de la tercera y última computa, relativa á la particion de los bienes que dejó á su muerte el padre político del demandante, que correspondieron á la mujer de este, en fincas, 1,826 rs. y 11 mrs.

Resultando de la prueba intentada por Rivera y consortes que el primero de los tres testigos por ellos presentados declaró que Penabaz poseía porcion de bienes; que habia hecho posturas á varias fincas nacionales; que era reputado como uno de los labradores medianamente acomodados de la parroquia, lo cual se conocia por el gasto de su casa y familia, por su vestido y calzado y demas señales exteriores de abundancia, y que como vecino inmediato consideraba que en ningun sentido merecia ser atendido como pobre.

Resultando de la declaracion del testigo segundo que Penabaz cultivaba muchos bienes, sin que pudiese designarlos; que su mujer llevó algunos al matrimonio, y que era considerado como labrador medianamente acomodado, sabiéndolo por ser vecino y por el gasto de la casa, su porte y el de su familia.

Resultando de la declaracion del último testigo que el recurrente poseía ó cultivaba bienes de los mejores del término; que su mujer aportó algunos, y que se le tenia como uno de los labradores mejor acomodados de la parroquia, constándole por ser vecino y por su porte el de su familia.

Resultando de la certificacion del Alcalde segundo del distrito de Orol que Penabaz pagó en 1856 por contribucion de inmuebles, derrama general y sus recargos la cantidad de 110 rs. y 2 céntos.

Resultando que en 1.º de Noviembre del indicado año dictó sentencia el Juez de primera instancia de Vivero negando á Penabaz la habilitacion para litigar como pobre como solicitaba.

Resultando que esta sentencia, de la que apeló el demandante, fué confirmada con las costas, despues de una discordia, por la Sala primera de la Audiencia de la Coruña.

Resultando que Penabaz interpuso contra esta fallo el presente recurso de casacion, fundándolo principalmente en la infraccion del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, siendo Ministro Ponente D. Sebastian Gonzalez Nandin: Considerando que el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya infraccion funda principalmente Penabaz el presente recurso, no ha sido infringido porque los casos taxativamente comprendidos en él, para que proceda la declaracion de pobreza, los sujeta al juicio, con otros datos, ilustrado del Juez sentenciador.

Considerando que al apreciar estos datos la Sala primera de la Audiencia de la Coruña no ha infringido disposicion alguna legal.

Y considerando, en cuanto á la caucion prestada por el recurrente, que el presente litigio no versa sobre cantidad fija, ni se trata en él de derecho alguno cuya entidad pueda, ni aun aproximadamente, estimarse, y que no es por consiguiente aplicable al presente recurso lo prescrito en el art. 1,029 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar á dicho recurso de casacion interpuesto por Penabaz, á quien, con arreglo al art. 1,062 de la ley indicada, comunicamos en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia en los términos que previene el 1,067 de la misma ley.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marqués de Gerona.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antonio de Echauri.

Publicacion.—Lénda y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Ponente en estos autos, estándole celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara la Real Audiencia de Valladolid.

Madrid, 23 de Octubre de 1857.—Gregorio C. Garcia. 4140

En la villa de Madrid, á 23 de Octubre de 1857, vistos en la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, siendo Ponente el Ministro de la misma D. Juan Maria Bie, los autos de competencia entre el Tribunal de Comercio de Tarragona y el Juzgado de Guerra y Extranjeria de aquella plaza acerca del conocimiento de los autos ejecutivos promovidos por D. José Parellada contra D. Gabriel Bagel, banquero de Paris, como gerente de la Sociedad formada para la construccion del camino de hierro de Tarragona á Reus, sobre pago de 75,000 duros en acciones de la misma Sociedad.

Resultando que en 4 de Noviembre de 1854 D. José Parellada de una parte, y de la otra D. Gabriel Bagel, banquero de Paris, residente en Tarragona, como gerente de la Sociedad formada para la construccion del camino de hierro de Tarragona á Reus, otorgaron escritura en que Parellada cedía, trasapasia y ponía á disposicion de Bagel, como gerente de dicha Sociedad, el ferrocarril de cuya construccion se habia encargado segun contrata celebrada en Paris á 3 de Julio de 1853 entre el mismo Parellada y el Vizconde Emilio L'Espine, Eliezer Andra, el Conde Napoleon de Ornano, D. Hipólito Destrent y el Principe de la Paz, como administradores de la Sociedad referida, renunciando á todos y á cualesquiera beneficios que hubiese podido reportar despues de terminada la construccion del expresado ferrocarril; pactándose ademas que en la cesion no se entendia comprendido el número de acciones por que figuraba Parellada como socio, antes bien era su voluntad que los 75,000 duros que poseía en acciones, segun contrato firmado en Paris á 3 de Junio, obrantes en el tronco de la Sociedad, debian ser depositados en el Banco de Francia en Paris, dándose por legalmente bien colocadas, hasta que concluida la causa que tenia pendiente á instancia de D. Francisco Guin, se obtuviera del Tribunal competente la orden de desembargo, en cuyo caso, si este fuese á favor de Parellada, quedaría á su libre facultad el poderlas hacer sacar, enajenar ó disponer de ellas conforme le pareciese.

Resultando que en 12 de Mayo de este año, de conformidad de Doña Maria Argués, viuda de D. Francisco Guin, á cuya instancia se habia decretado el embargo provisional de la suma de 75,000 duros que el Parellada habia de percibir de D. Hipólito Destrent, banquero de Paris, por el precio de la cesion del camino de hierro de Reus á Tarragona, y de conformidad tambien de Parellada, se decretó la cancelacion del embargo referido, lo cual fué notificado á D. Gabriel Bagel, como gerente de la Sociedad de que se ha hecho mérito.

Resultando que D. José Parellada y Doña Maria Argués, viuda de D. Francisco Guin, apoyados en estos argu-

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre de 1857, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDECIA, Número de reclamacion, Su importe, and sub-columns for IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO (Deuda consoli., Deuda diferida, Deuda amortizable, etc.).

Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.—V.º B.º.—El Director general, Ocaña.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Octubre de 1857, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion contra la sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en el pleito seguido por Doña Amalia Garcia y el curador ad litem de Don Emilio Francisco Garcia contra D. José Fernandez Sierra, sobre la nulidad de dos ventas de tierras sitas las de la primera en jurisdiccion de la villa de Fuentes de Valdepero y Monzon, y las de la segunda en la del pueblo de Renedo.

Resultando que D. Paulino Garcia y Doña Josefa Arandia, su mujer, padres de Doña Amalia y abuelos paternos de D. Emilio, otorgaron escritura por medio de apoderado en 8 de Abril de 1831, por la que vendieron en 58,000 rs. dos casas sitas en dicha ciudad de Valladolid, que habian sido adjudicadas en 66,031 rs. á la Arandia, con otros bienes, en la particion de los de su suegro para pago del legado del remate del quinto que este le hizo en su testamento.

Resultando que D. Paulino, en otra escritura de 3 de Marzo de 1837, de la que no resulta se tomase razon en el oficio de hipotecas, manifestando haber entrado en su poder el importe de las dos casas vendidas, otorgó que para remunerar á dicha su mujer del importe de ellas le subrogaba en su lugar 102 pedazos de tierra blanca sitos en el término de la indicada villa de Fuentes de Valdepero, y declaró ademas en su testamento de 5 de Setiembre de 1838, bajo el que falleció en 13 del mismo mes, que habia hecho aquella subrogacion.

Resultando que Doña Josefa Arandia, pendiente la testamentaria de su marido, en escritura que otorgó en 7 de Marzo de 1840, despues de hacer mérito de lo que queda referido, expresó que los pedazos de tierras subrogados por las dos casas, sitos en el repetido término de Fuentes de Valdepero, y algunos pocos en Monzon, los vendía á D. José Fernandez Sierra en 40,000 rs., con más el importe de la alcabala, que quedaba de cargo del comprador.

Resultando que D. Paulino Garcia, en el mismo testamento de que se ha hecho mérito, y para cumplir y pagar cuanto en él dejó dispuesto, nombró por sus testamentarios, jueces árbitros, arbitradores y amigables componedores, contadores y partidores á D. Damian Ganado y D. Juan Oviedo, á quienes autorizó para que despues de su fallecimiento entraran y se apoderasen de sus bienes, y vendieran de ellos en pública almoneda ó fuera de ella los necesarios, repartiendo los sobrantes entre sus herederos, advirtiendo que dicho nombramiento era para los dos albaceas juntos y cada uno in solidum.

Resultando que estos testamentarios, despues de recordar las facultades que les habia conferido el testador, y de expresar que para el pago de las deudas que habia contra los bienes de éste habian enajenado varios de ellos, que no habian sido suficientes para dicho pago, acordaron en 29 de Junio de 1839 que se procediese á la enajenacion de 169 obradas y 369 estadales de tierra blanca labrantia, sitas en el término de Renedo, pertenecientes á la testamentaria, verificándose en público remate, previa tasacion por el arquitecto que designaron, y con el importe de la venta se satisficieron las indicadas deudas.

Resultando que tasadas las tierras por el arquitecto

designado en 21,114 rs. y 6 mrs., anunciada la subasta por edictos y pregones y hecha postura por el D. José Fernandez Sierra en 11,140 rs., quedando de su cargo los gastos de la copia de la escritura original y el derecho de hipotecas, fué admitida por los dos testamentarios, acordando publicar nueva subasta y haciendo el correspondiente señalamiento para el remate, lo que se anunció por edictos y pregones.

Resultando que en el día y hora señalados se verificó el remate á favor de Fernandez Sierra, autorizándole el Escribano ante quien se practicaban las diligencias, verificándose el acto en el cuarto despacho de este, y asistiendo únicamente el testamentario Oviedo.

Resultando que por providencia de los dos de 24 de Diciembre del mismo año 1839 se mandó expedir á Fernandez Sierra certificacion del remate, adjuntándole la entrega de 4,000 rs. que hizo á cuenta del precio, y quedando el resto de este depositado en poder del mismo.

Resultando que el testamentario Ganado acudió al Juez de primera instancia de Valladolid en 20 de Febrero de 1840 manifestando que sus enfermedades y ocupaciones le impedían el desempeño del cargo; que el otro Oviedo dijo que estaba pronto á desampararle, pudiendo que se le dejase en libertad para concluir la testamentaria, y que la Arandia, como madre, tutora y curadora ad litem de D. Victor y Doña Amalia Garcia y D. Hermenegildo Garcia, en union de su curador ad litem, pretendieron que, por haber transcurrido el año del albaceazgo, se declarase haber cesado en sus funciones los testamentarios, y fuese nombrado para terminar la testamentaria D. Ramon Sarratea, Escribano actuante, en vista de lo cual se dictó providencia en 2 de Abril del mismo año, declarando haber cesado Ganado y Oviedo, y añadiéndose que en su virtud, de consentimiento y bajo la responsabilidad de los interesados, se nombraba á Sarratea para orillar los asuntos de la testamentaria y ejecutar la particion, entregándosele al efecto por dichos testamentarios los antecedentes.

Resultando que, desempeñando ya sus funciones Sarratea, acudió al Juzgado en 18 de Diciembre de 1840 exponiendo que por Fernandez Sierra habia sido entregado el precio del remate, parte para redimir un gravamen que habia resultado afecto á las tierras rematadas, y parte para gastos de la testamentaria; y que aunque él se creia suficientemente autorizado para otorgar la escritura de venta, pedía que á mayor abundamiento se le autorizase expresamente, á lo que se accedió en providencia del mismo día.

Resultando que en 8 de Marzo del próximo año 1840 la Arandia habia otorgado poder á D. Pio Fernandez para que, en representacion de la misma y de las personas, acciones y derechos de sus hijos D. Victor y Doña Amalia Garcia, de los que segun da fe el Escribano, con remision al testamento del D. Paulino, era tutor y curadora, interviniere en la escritura de venta de que se trata y prestase su consentimiento.

Resultando que en 30 de Diciembre del repetido año 1840 se otorgó por Sarratea la escritura de venta de las tierras á favor de Fernandez Sierra, interviniendo en ella el apoderado de la Arandia en los conceptos expresados, el cual prestó el consentimiento, y obligó á sus representantes á no ir jamas contra ella en manera alguna, sin que tampoco oponiese de autos que se tomase razon de este documento en el registro de hipotecas.

Resultando que por consecuencia de los antecedentes referidos, Doña Amalia Garcia y el curador de D. Emilio Francisco Garcia acudieron al Juzgado de Valladolid pidiendo la nulidad de las dos enajenaciones mencionadas, fundándose, respecto de la primera, en que Doña Josefa

Arandia carecia de facultades para realizada mientras no estuviese fijado y conocido su haber en la testamentaria de su marido; y en cuanto á la segunda venta, en que se habia verificado sin los requisitos y solemnidades que exigen las leyes en las enajenaciones de bienes de menores de edad.

Resultando que para sostener la primera venta contestó el demandado que las casas de Valladolid, correspondientes á la Arandia, fueron vendidas como bienes extradotales de la misma, subrogándose en su lugar las tierras de Fuentes de Valdepero y Monzon, las que por lo tanto mucho antes de fallecer el D. Paulino Garcia ya no formaban parte de sus bienes y tratándose de la segunda, alegó que los testamentarios, que eran jueces arbitradores, estaban al vender las tierras de Renedo en el pleno ejercicio de las facultades que les dio el testador, y la venta se verificó en remate judicial, y con asentimiento de la tutora y curadora de los menores.

Resultando que seguido el pleito se dictó sentencia definitiva en primera instancia, en la que se declaró ineficaces, nulas y de ningun valor ni efecto las ventas de las heredades de tierras de que tratan las escrituras de 7 de Marzo y 30 de Diciembre de 1840, declarando tambien canceladas estas, y mandando pasar las correspondientes notas á los oficios de hipotecas en que se habia tomado razon de las mismas, se condenó á Fernandez Sierra á que en el término de 15 dias, desde que aquella sentencia causase ejecutoria, dejase libres y á disposicion de la testamentaria y herederos del D. Paulino las heredades referidas, con los frutos y rentas que hubiesen producido ó debido producir desde la contestacion á la demanda; que se regularian por peritos agrónomos que las partes eligiesen y el Tribunal para el caso de discordia entre los designados por aquellas, y se revocó el derecho á Fernandez Sierra para que le dedujese como, enjudo y contra quien viene convenirle.

Resultando que admitida la apelacion que interpuso Fernandez Sierra, y seguida la instancia, recayó en ella, despues de una discordia en cuanto á la segunda venta, la sentencia indicada antes, por la que se revocó la apelada, se absolvió en su virtud á Fernandez Sierra de la demanda de nulidad de las dos ventas propuesta por la Doña Amalia Garcia y el curador ad litem de D. Emilio del mismo nombre, citando como infringidas, las leyes del D. Paulino Garcia su derecho para que le dedujese como, enjudo y contra quien viene convenirle.

Resultando que habiendo convenido en orden á los perjuicios que hubiesen podido experimentarse en la subrogacion de las citadas fincas de Fuentes de Valdepero y Monzon, hecha por su padre en los productos de ellas durante su indivision y en las lesiones que pudiesen haber existido en la última venta.

Resultando que de esta sentencia se interpusieron recursos de casacion por la Doña Amalia y el curador ad litem del D. Emilio, citando como infringidas, en cuanto á la fallada acerca de la primera venta, las leyes del Fuero Juzgo y Fuero Real, las leyes de 17, tit. 11, Partida 4.ª, la 2.ª, tit. 5.ª, Partida 5.ª; la 1.ª, tit. 4.ª, y la 1.ª y 8.ª, tit. 20, libro 10 de la Novisima Recopilacion, las que constituian el sistema hipotecario y rentístico vigentes al otorgarse la escritura de 3 de Marzo de 1837, las concernientes á la protocolizacion de las cuentas y particiones, y á la toma de razon de las hijuelas y adjudicaciones que en aquellas bienes lugar para que pueda verificarse la traslacion de dominio, y sosteniendo que la mujer casada que con licencia de su marido enajena parte de sus bienes dotales ó parafernales, tiene que esperar, para reintegrarse de su importe con los bienes del marido, á la disolucion del matrimonio; y que el derecho de la mujer á reintegrarse en su día de lo enajenado ó malversa-

la, violín ó clarinete por el anterior; primera edición en 4.ª, impresa en Madrid, año de 1857, por Martín, su editor.
Jota núm. 26 de la zarzuela Los Comuneros, arreglada para flauta, violín ó clarinete por el anterior; primera edición de tres páginas en 4.ª, impresa en Madrid, año de 1857, por Martín, su editor.
Cuarteto de las máscaras, núm. 28, de la zarzuela Estebanillo, arreglada para flauta, violín ó clarinete por el anterior; primera edición de tres páginas en 4.ª, impresa en Madrid, año de 1857, por Martín, su editor.
Duo, núm. 29, de la misma, arreglada para flauta, tres páginas en 4.ª, impresa en Madrid, año de 1857, por Martín, su editor.
Canción de la Ramilleteira, núm. 30, de la zarzuela El Tren de escala, arreglada para flauta, violín ó clarinete, por el anterior; primera edición en 4.ª, impresa en Madrid año de 1857, por Martín, su editor.
Lecion de esgrima, núm. 32, de la zarzuela el Vizconde, arreglada para flauta, violín ó clarinete por el anterior; primera edición de tres páginas en 4.ª, impresa en Madrid, año de 1857, por Martín, su editor.
Romanza, núm. 37, de la zarzuela Pedro y Catalina, arreglada para flauta, violín ó clarinete por el anterior; primera edición en 4.ª, impresa en Madrid, año de 1857, por Martín, su editor.
Escena y canción, núm. 31, de la zarzuela el Vizconde, arreglada para flauta, violín ó clarinete por el anterior; primera edición de dos páginas en 4.ª, impresa en Madrid, año de 1857, por Martín, su editor.
Vals, núm. 33, de la zarzuela Entre dos aguas, arreglada para flauta, violín ó clarinete por el anterior; primera edición de dos páginas en 4.ª, impresa en Madrid, año de 1857, por Martín, su editor.
Bolero, núm. 34, de la misma, arreglada para flauta, violín ó clarinete por el anterior; primera edición de dos páginas en 4.ª, impresa en Madrid año de 1857, por Martín, su editor. (Se continuará.)

Esta Direccion general ha acordado suspender hasta nueva orden la subasta de 6,000 vitelas para títulos profesionales que debía celebrarse el 31 del mes actual. Madrid, 27 de Octubre de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 30 de Noviembre próximo se subastará pública y solemnemente en el establecimiento de minas de Riotinto el suministro de 450 resmas de papel de estraza que son necesarias para su servicio en el año próximo de 1858 bajo el tipo máximo de 7 rs. cada una: el pliego de condiciones se halla en las oficinas de esta Direccion general y en las de aquel establecimiento, conteniendo el siguiente modelo de proposicion.
D. N., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de papel de estraza para el establecimiento de las minas de Riotinto, se comprometo á cumplir exactamente, y con arreglo á las mismas á surtir por el precio de.....

(Fecha y firma.)

Madrid, 23 de Octubre de 1857.—Mariano de Zea.

El día 27 de Noviembre próximo se subastará pública y solemnemente en el establecimiento de minas de Riotinto el suministro de agua potable necesario para su servicio en el año inmediato de 1858 bajo el tipo máximo de 20 rs. 95 cént. por día y pliego de condiciones aprobado, que se halla en las oficinas de esta Direccion general y en las de dicho establecimiento con el modelo de proposicion siguiente:
D..... enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de agua potable para el establecimiento de las minas de Riotinto, se comprometo á cumplir exactamente, y con arreglo á las mismas á surtir por el precio de.....

(Fecha y firma.)

Madrid, 26 de Octubre de 1857.—Mariano de Zea.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 6,479 libras 6 onzas de azufre en pan, propias de la Hacienda, existentes en los almacenes de Estancadas de esta capital y Administraciones subalternas, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la Gaceta del día 18 de Agosto último, se procederá á nuevo acto de subasta, á las doce del día 9 de Noviembre próximo, en el despacho de esta Administracion principal, al tipo de 8 rs. arroba en lugar de los 30 fijados en dicho pliego.
Lo que se anuncia al público para que los que quieran hacer proposiciones lo verifiquen arregladas al modelo.
Málaga, 24 de Octubre de 1857.—A. Valcárcel. 4144

FÁBRICAS NACIONALES DE SALITRES DE TEMBLEQUE Y ALCAZAR DE SAN JUAN.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 235 fanegas de cebada y 1,500 arrobas de paja para la manutencion del ganado de la salitriera de Tembleque, y 125 fanegas de cebada y 750 arrobas de paja para la de Alcazar de San Juan, aprobado por Real orden de 10 de Setiembre último.
1.ª Las fábricas desean adquirir los artículos que se designan á cada una por término de un año, que tendrá principio á los 15 dias siguientes de la aprobacion del remate por la Direccion general de Rentas estancadas.
2.ª El contratista entregará mensualmente al pié de las salitrieras el número de fanegas de cebada y arrobas de paja que se le pida á cuenta de las contratas.
3.ª Ambos artículos serán de buena calidad, limpios y secos, á satisfaccion de los peritos nombrados por el Director de las fábricas: verificada que sea la entrega, será satisficcho su importe por la Pagaduria del establecimiento.
4.ª El tipo para la subasta será el precio que hayan tenido la paja y la cebada en el mercado de cada uno de los puntos indicados el día anterior al en que se celebre la subasta.
5.ª El remate se verificará en las respectivas salitrieras, ante la Junta económica de las mismas, el día 27 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.
6.ª Las proposiciones se harán á la paja en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, y para ser admitidas depositarán los proponentes en la Caja de Depósitos, ó en la de la fábrica por falta de sucursales en estos puntos, 2,000 rs. por la contrata de Tembleque, y 4,000 por la de Alcazar de San Juan, que serán devueltos á quienes no se adjudique el remate.
7.ª Siempre que el rematante no entregue la paja y cebada que se le pida por el Director del establecimiento por cuenta de lo subastado, pagará una multa de 10 reales por cada fanega de cebada y 5 por cada arroba de paja que deje de entregar; pero como estas faltas pueden repetirse, estará autorizado dicho Jefe para proponer á la Direccion de Rentas estancadas la rescision del contrato cuando aquel no cubra por lo menos las dos terceras partes de cada pedido, segun la condicion 2.ª, siendo responsable, no solo de las multas impuestas, sino también de la diferencia que resulte de una y otra subasta.
8.ª Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora, adjudicándose este servicio al mejor postor.
9.ª El rematante dejará en depósito las cantidades de que trata la condicion 7.ª para que sirva de garantia del contrato.
10.ª No se admitirá proposicion alguna que no exprese hallarse conforme con las condiciones estipuladas.
11.ª Los gastos de la escritura y sus copias, como igualmente todos los perjuicios que resulten á las fábricas si no cumple con lo estipulado serán de su cuenta.
12.ª El contratista queda obligado á estas condiciones por la vía de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su art. 11.ª, con renuncia absoluta de los fueros y privilegios de que esté en posesion.
13.ª Si el contratista no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impida que esta tenga efecto en el término que se señala, se entenderá por rescindido el contrato. La fianza y bienes serán responsables de los daños y perjuicios.
Tembleque, 24 de Octubre de 1857. Ruiz de Agar. 4146

OBISPADO DE CARTAGENA Y MURCIA.

Nos Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Cartagena, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c.
A todas las personas á quienes lo contenido en este edicto toca ó tocar pueda:
Hacemos saber, que en esta nuestra diócesis se hallan

vacantes los curatos siguientes: Albacete, Asuncion de Yecia, Hellin, San Patricio de Lorca, San Andres de Murcia, San Nicolas de Idena, San Bartolomé de id., San Pedro de id., San Lorenzo de id., Santa Eulalia de iden y Beniel, de término: San Mateo de Lorca, Fuente Alamo de Cartagena, Pacheco, San Miguel de Mula, Santo Domingo de id., Alguazas, Molina y Mahora, de segundo ascenso: La Gineta, de primer ascenso: Carcelen, Alator, Abengibre, Valdeganga, Petrola, Corral-Rubio, Hoya-Gonzalo, Pozo-Cañada, Pozuelo, Salobral, Fuen-Santa, Santa Maria de Nieva, San Juan de Lorca, La Raya, Villar de Chinchilla y Mollieja, de entrada; los cuales concurremos y han de obtenerse precisamente con sujecion al nuevo arreglo parroquial, que conforme al Concordato ha de tener lugar en su día con todas sus consecuencias, ya sean de division, union, nueva graduacion, y aplicacion y percepcion de derechos parroquiales; y habiéndose de proveer segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y leyes sinodales por rigoroso concurso, á este efecto les citamos para que en el término de 30 dias, que corren desde la fecha, comparezcan personalmente ó por Procurador en esta ciudad, y en nuestra Secretaria de Cámara y gobierno, á hacer oposicion á dichos beneficios curados y á los que vacaren durante el concurso, y á ser examinados en él por los examinadores sinodales que diputaremos, observando el método establecido por el Papa Benedicto XIV. Téngase

entendido por todos que en este concurso no serán admitidos los que no sean naturales de estos reinos, ó naturalizados legitimamente en ellos, los que no tengan la edad competente y las cualidades requeridas para obtener beneficio curado.
Los nuevos opositores traerán la fe de bautismo, legalizada los que fueren de extraña diócesis, con las letras condecoradas de su Ordinario, y documento que acredite ser abiertos los concursos en sus Obispos; á todos de órdenes, licencias, grados literarios, certificados de su carrera, como justificantes de la relacion de méritos que acompañarán, devolviéndose los primeros despues de examinada la conformidad. Y con las cualidades expresadas, y no en otra forma, se les admitirá sus oposiciones en el término señalado que asignamos por último y perentorio, reservándonos prorrogarle ó concederle de gracia, si lo tuvieramos por conveniente; y no compareciendo, sin más citacion ni llamamiento, se procederá al exámen de oposicion, que consistirá en tres ejercicios en la forma siguiente: reunidos todos los opositores, escribirán las cinco preguntas de teología moral, y un caso que se les dictará, debiendo responder á continuación, y por escrito en el término de tres horas. En otro día los opositores teólogos responderán escrituradamente en latín y término de una hora á dos preguntas de teología dogmática; y los de carrera abreviada y demas que

no fueren teólogos, en igual término traducirán por escrito el punto de latín que se les señalare; y en el último día formarán en el espacio de cuatro horas una plática sobre el tema ó texto del Evangelio que se les dará.
Concluidos los ejercicios, vista la censura de los examinadores sinodales, y atendidas las demas circunstancias que previenen el Concilio y disposiciones pontificias, procederemos á la formacion y remision de propuestas á S. M., para que en uso de su patronato verifique los nombramientos; y con estos, que quedarán en nuestra Secretaria de Cámara, les haremos la investidura canónica, ó sea la institucion y colacion, mandando extender las letras de posesion, entendiéndose con sujecion al nuevo arreglo parroquial y sus consecuencias, de que se ha hablado al principio de este edicto. Y para que sea notorio todo lo referido, mandamos librar el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y gobierno para que se fije en el sitio de costumbre, remitiéndose copias á la Administracion de la Imprenta Nacional y Sres. Gobernadores civiles de esta provincia y la de Albacete, á fin de que se publique en la Gaceta del Estado y Boletines respectivos.
Dado en la ciudad de Murcia á 26 de Octubre de 1857.—Mariano, Obispo de Cartagena.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, D. Antonio Gonzalez, Secretario. 4142

en el concepto de herederos, bien en el de acreedores, se crea con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento abintestato de D. Bernardo Diez, cura párroco que fué de San Pedro del Valle Sabero, en este partido judicial, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador con suficiente poder á usar del derecho de que se crean asistidos; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarse los parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Rioño á 7 de Octubre de 1857.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., Manuel Vega. 4142
D. Tomas Ortega, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.
Hace saber, que D. Miguel Frances, dueño de un establecimiento de sastrería sito en la calle de Chapiela, de esta capital, se ausentó de la misma, y á su virtud se recibió inventario judicial de los géneros y efectos que se encontraron en dicho establecimiento; que los acreedores y de Frances acudieron pidiendo que se le declarara en concurso; y en su consecuencia se llamó por edictos á cuantos se creyeran con derecho á los bienes de aquel para que en el término de 20 dias comparezcan con los documentos de crédito, y despues se citó á junta de acreedores, que tuvo lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en 5 del actual, acordándose en ella que por medio de la Gaceta de Madrid se enterase á Frances del estado del expediente para que si trata de oponerse ó reclamar contra lo actuado lo verifique dentro de 30 dias; y mediante ese acuerdo por el presente se cita á D. Miguel Frances, cura párroco se ignora, á fin de que si trata de formalizar oposicion ó reclamacion de cualquier especie, lo practique en el término de los 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en dicho periódico oficial; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que correspondiere, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Pamplona á 8 de Octubre de 1857.—Tomas Ortega.—Por su mandado, Primitivo Ezcurra. 4143
D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y de Hacienda de la provincia por haber sido declarado cesante el propietario.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Jimenez y Hiercas, vecino de Jabierregui, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado de Hacienda á dar una notificacion en el expediente que se ha formado para la ejecucion de la sentencia p.º unificada en causa seguida contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si transcurrido el expresado término sin haberlo realizado será declarado rebelde y contumaz, continuando su curso el diligenciado en su ausencia y rebeldia, entendiéndose con los estrados las notificaciones á el relativos, y parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en Huesca á 22 de Octubre de 1857.—Juan de Ardanáz.—Por su mandado, Mariano Armissen. 4147
D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ordoñez y Saldívar, natural y vecino de la villa de Belchite, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias, contados desde hoy, se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo sobre injurias graves y falta de respeto á los Oficiales del Gobierno civil de esta provincia; pues pasado aquel plazo sin efectuarlo se continuará en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en Zaragoza á 22 de Octubre de 1857.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Francisco Campell. 4148

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Octubre de 1857.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS EN EFECTOS, CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA, METÁLICO, PAPEL. Rows include Existencias en fin de la semana anterior, Recibido durante la actual, Devuelto en la semana de este estado, Existencia en fin de la semana, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, etc.

CAJA.

DATA.

Table with columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA, METÁLICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos y cuentas corrientes, etc.

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, en autos de concurso á bienes de Doña Liberata de Salas, se ha mandado citar y emplazar á todas las personas que por cualquier título se crean con derecho á las hipotecas constituidas sobre la casa en esta ciudad calle de Consolacion de la Viña, núm. 211, á saber: una por D. Félix Berguido Moreno y su esposa Doña Vicenta Perez Pan y Agun, en virtud de escritura de 26 de Febrero de 1772, ante D. Juan Aransanz, á favor de D. Blas Minio, por cantidad de 33,023 rs. vn.; otra por Doña Vicenta Perez Pan y Agua de 20,000 rs. vn.; á favor de D. Rafael Armario, en virtud de escritura de 9 de Abril de 1750, ante el mismo Escribano Aransanz, y otra de 10,390 rs. vn. por Doña Liberata de Salas, á favor de D. Andres Lara, con hipoteca de la tercera parte de la casa referida.
Asimismo se cita y emplaza á los herederos del mismo Don Blas Minio que se crean con derecho á los 19,523 rs. vn. que quedaron en poder de D. Tomas de Salas en el año de 1799, como comprador de la referida casa con hipoteca de ella, para que todos, en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de apoderados á deducir su derecho en los citados autos; apercibidos de que si no comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.
Cádiz, 21 de Octubre de 1857.—Joaquín Rubio. 4135-2
D. Ángel de las Heras, Juez de primera instancia de este partido de Torrecilla de Cameros.
Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes dentro del cuarto grado de D. Domingo Gregorio de Tejada Hernandez, vecino que fué de la ciudad de la Habana, que se crean con derecho á participar del legado de 4,000 pesos hecho por su esposa Doña Maria de la Concepcion Fernandez de Silva, vecina de la misma, á favor de dichos parientes dentro del cuarto grado de su citado esposo D. Domingo, por la línea paterna y materna, en el testamento que otorgó en la expresada ciudad en 31 de Julio de 1826 ante el Escribano D. Rufino Pacheco, para que concurren por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir su respectivo derecho en el expediente que sobre entrega de dicho legado se sigue en este Tribunal á instancia de D. Domingo Romero, D. Antonio y D. José Sainz de Tejada, vecinos de Laguna y San Roman, y junta que para ello ha de celebrarse en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana; pues si así lo hicieren se les administrará justicia, previniéndose que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en la villa de Torrecilla de Cameros á 14 de Octubre de 1857.—Ángel de las Heras.—Por su mandado, Manuel Cayo Sainz de Tejada. 4135

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Garcia Arqueiros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta, á voluntad de su dueño, de la casa sita en esta corte y su calle de los Leones, número 3 nuevo, 48 antiguo, manzana 355, que comprende de sitio 4,274 pies cuadrados y 48 centésimos de otro, y ha sido tasada en 19 del corriente mes en la suma de 191,400 rs. vn. á rebajar cargas; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día 16 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de tasacion.
Madrid, 26 de Octubre de 1857.—Ignacio Palomar. 4134
En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada por el Escribano del número licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa sita en esta corte, y su calle de Preciados, señalada con el núm. 43 moderno, 19 antiguo, manzana 396, la cual tiene de superficie 1,408 pies cuadrados y una centésima parte de otro, y ha sido tasada por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Isidro Llanos en la cantidad de 122,496 rs. á rebajar cargas, y para cuyo remate se señala el día 6 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial; advirtiéndose que á la mitad de la finca se admitirán posturas por las dos terceras partes de su tasacion, y á la otra mitad por el valor que la corresponda, ó sea 61,248 reales. 4133
Por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas, refrendada del Escribano D. Francisco Montoya por indisposicion de su compañero D. Celestino Azofra, en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Felipe Micó, se ha mandado publicar el nombramiento de síndicos hecho en junta general celebrada á efecto el día 23 de Setiembre último, y que reocayó en los acreedores D. Antonio Carrié y D. Aquilino Pla y Monje; y en conformidad á lo que dispone el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se previene se haga entrega de cuanto correspondiera al concursado á dichos síndicos.
Madrid, 3 de Octubre de 1857.—Por indisposicion de Azofra, Montoya. 4132
Por segunda y última vez se cita y emplaza á D. Bernardo Solari y D. Juan Antonio Acevo, en concepto de síndicos que se dice han sido del concurso que á su muerte dejó formado Don Juan Soret, vecino que fué de esta corte, ó á los que hoy lo sean, para que en el preciso é improrogable término de 15 dias contados desde que se publique este anuncio en la Gaceta oficial comparezcan ante el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta capital, y Escribano del número de D. Claudio Sanz y Barea, para hacerles saber por retardado, y que puedan contestar en legal forma, el traslado que por auto en vista proveído en 17 de Noviembre de 1850 les fué conferido de la demanda que en 8 de Marzo del mismo año se entabló por dicha Escribanía á nombre de D. José Fernandez de Reguera, vecino de la ciudad de la Coruña, como tutor de Don Clemente y D. Félix Fernandez de Reguera (entonces menores de edad) contra D. José Gonzalez Boveia, representante de la herencia del citado D. Juan Soret, sobre pago de 261,000 reales, resto de mayor suma que adeudó este último, y correspondian á los menores por las razones expuestas en la demanda, ó en su defecto que se les entregasen 200 acciones del extinguido Banco

de San Carlos, de que tambien se hace mérito, que en efecto fueron entregadas al citado curador Reguera en los términos que constan de los autos, los cuales, si bien han estado sin curso desde Noviembre de dicho año de 1850, hoy continúan los nombrados D. Clemente y D. Félix Reguera con Doña Irene Gonzalez Boveia, hija y única heredera del D. José, acerca del mismo objeto; apercibidos dichos síndicos, que pasado el expresado término sin haberse presentado, y cumplido lo demas acordado, se dará á los autos el curso que correspondiere, y parará á los del concurso de Soret el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 26 de Octubre de 1857.—V. B.—Alvarez.—El Escribano de número, Claudio Sanz y Barea. 4149
Licenciado D. Dionisio Jimenez, Juez de paz, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por ausencia con licencia del propietario, de que el infrascrito Escribano da fe &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean acreedores á los bienes correspondientes á la testamentaria de Tomas Madrid, viuda de Manuel Martín, vecina que fué de Valdetorres, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á reclamar y deducir sus acciones con los documentos de crédito correspondientes; prevenidos de que, pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Alcalá y Octubre 22 de 1857.—Dionisio Jimenez.—Por mandado de S. S., Mariano Martín. 4091
Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Villanueva Garcia, natural del Campo de Criptana, de 54 años, casado, vecino de esta corte, que habitaba en la calle de Segovia, núm. 42, cuarto principal, para que en término de nueve dias se presente en la cárcel de presos á disposicion de la Sala tercera de este Tribunal para responder á las resultas de la causa que se le sigue por desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento de que no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Sebastian Alvarez. 4093
D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia del partido de la Roda &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á José Joaquín Tebar, alias Rantampán, natural y vecino de la Roda, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre muerte de José Castiño, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.
Y para que no pueda alegar ignorancia, se inserta el presente en la Roda á 20 de Octubre de 1857.—Lucas Fernandez.—Por su mandado, Narciso Segovia y Castañeda. 4111
Licenciado D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de este partido de Rioño.
Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que, bien

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

BARCELONA, 23 de Setiembre.—A la hora de las cinco de la tarde, que era la señalada por SS. AA. Reales los Serenos, Sres. Infantes Duques de Montpensier, tuvo lugar el besamanos general. Hace muchos años que no se habia visto en Barcelona un acto de esta clase tan numeroso y tan brillantemente concurrido. Junto al Trono estaban colocados, durante la ceremonia, á un lado las primeras Autoridades, y al otro varios señores Gentilshombres.
Tambien fué bastante numerosa, habida razon del retardo con que se recibieron los avisos, la concurrencia de señoras, que se presentaron ricas y elegantemente ataviadas, aunque no en traje de corte.
S. A. la Serma. Sra. Infanta estaba preciosamente vestida; adornaba su cabeza una diadema, y su pecho una sarta de perlas. Su Augusto Esposo vestía traje de paisano.
En celebracion de la visita con que el día anterior habian sido favorecidos los niños y niñas que se albergan en la Casa de Caridad, se les permitió salir ayer tarde á paseo, y les vimos dirigirse á la plaza de Palacio con objeto sin duda de saludar á los augustos personajitos que tan patentes pruebas les dieron de su bondad y de los caritativos sentimientos que abrigan en favor de los pobres. Si el paseo se hubiese anticipado un cuarto de hora, aquellos infelices hubieran tenido el placer de encontrarse con SS. AA. en el momento en que salian de Atrazanas.
Al pasar los niños por delante de los teatros, en que se hallaba expuesto el retrato de S. M., lo saludaban respetuosamente.
Pocos momentos antes de la hora destinada para el besamanos salieron reunidas de Atrazanas, dirigiéndose por la muralla á la plaza de Palacio, todas las bandas de gastadores, tambores, cornetas, músicas y charangas de los cuerpos de la guarnicion, de manera que presentaba una fuerza respetable, ocupando toda la extension del citado paseo.
Las salvas de artillería que se oian ayer tarde á la hora de entrar en prensa nuestra última edicion, anunciando la entrada de SS. AA. en la plaza de la Castellana. A las dos y media salian de dicho fuerte, dirigiéndose por el paseo de San Juan á visitar el cuartel de San Agustín, desde cuyo punto pasaron á Atrazanas. El interior de este fuerte acaba de ser objeto de apreciables mejoras, habiéndose pintado todos los frentes de los cuarteles y pabellones. Allí como en los dos puntos anteriormente indicados, los augustos huéspedes fueron objeto de las más lisonjeras y respetuosas demostraciones de aprecio, siendo recibidos y festejados con toda la galanteria propia del carácter del soldado español, y con los honores prescritos por la Ordenanza.
Para una persona tan entendida en el arte militar como S. A. el Sr. Duque, debió ser sumamente grata la visita que hizo ayer tarde en los vastisimos talleres, parques, armerias y almacenes de la Maestranza de Artillería. Era admirable el orden con que aparecian clasificados la inmensa multitud de objetos que se encuentran depositados en aquel grandioso edificio, y con armas y otros pertrechos de guerra se habian formado vistosos grupos que servian de adorno á varias de las principales piezas del mismo.
Pocos gabinetes hemos visto decorados con más esquisita elegancia y buen gusto que el cuarto de banderas destinado para el descanso de SS. AA. A la riqueza de estos preciosos muebles que embellecen aquella hermosa estancia debe añadirse la bien entendida colocacion de los mismos, de manera que desde un balcón ó mirador que domina la bateria de salvas se disfrutaba de la deliciosa vista del muelle; y esta vista, reproducida despues por los espejos, producía el magnifico efecto de un animado panorama.
Sobre una mesa cubierta de raso blanco con franja verde,—colores reproducidos en los paños que servian de alfombra,—había un pequeño, pero esquisito ramillete, dispuesto por D. José Cuyás, dueño del café de las Sielas Fuertes, y repostero y contero de cámara. El servicio de oro y vermeil era inojosismo. Un ramillete que figuraba un arco de triunfo, ornado de atributos militares, y en el que se leía la siguiente dedicatoria: «El Cuerpo de Artillería en la Maestranza del primer departamento de Barcelona á SS. AA. Reales los Serenissimos Sres. Duques de Montpensier,» era de un trabajo delicadísimo y de los mejores que se hayan presentado de su clase en Barcelona.
Sobre una magnífica mesa estaba colocado el lindísimo modelo de una pieza de artillería, trabajada en los talleres de la Maestranza con las proporciones de linea por pulgada. Es obra de esquisito mérito, y debía ser presentada á S. A. el Sr. Duque.
Las personas que constituyen la alta servidumbre que ha venido acompañando á SS. AA. son: la Excm.ª señora Marquesa viuda de Cela, dama de la Serma. Sra. Infanta; la Excm.ª Sra. Doña Joaquina Miranda de Vallejo, ayda de las Sras. Infantasy; su hija Doña Josefa Vallejo, teniente

de aya; el Excmo. Sr. Marques de Moscoso, Gentil-hombre de S. A. el Sr. Duque; Sr. D. Isidro de Casigas, Secretario; Sr. D. Miguel Arenas, Capellan; Sr. D. Antonio Serrano médico.

Segun tenemos presentado, hoy á las ocho de la mañana S. A. el Sr. Duque pasará á visitar el castillo de Montjuich. A las doce, acompañado de la Sra. Infanta, visitará la fábrica de sedas de los Sres. Escuder, y después se dirigirá á la España Industrial, en el vecino pueblo de Sans. Es probable tambien que esta tarde visite el Archivo de la Corona de Aragón y el convento de la Enseñanza, en donde ayer se les estaba esperando. Anoche asistieron SS. AA. al Liceo. El teatro, escalera y vestíbulo estaban iluminados y adornados como en las funciones de baile. La concurrencia, en la cual estaba representada la más escogida sociedad barcelonesa, era brillante, y tan numerosa como nunca se habia visto igual. Los Sres. Duques deberían necesariamente sorprenderse al ver el magnífico cuanto deslumbrante efecto que ayer presentaba un teatro que con justa razon se le reputa el primero de España.

En el momento de entrar SS. AA. al palco fueron saludados con un movimiento de aplausos espontáneo. A continuación se cantó un himno. La decoración era una sala regia. Después empezó el primer acto de la *Luzca*.

A la hora en que empezaba á oscurecer permanecían aun cerradas las puertas del salon de descanso, que se nos habia asegurado estar adornado con lujo esmero. Si no hubieran en contrario, SS. AA. regresarán de su expedición á Monserrate en la noche del domingo. Tambien parece que por ahora es cosa resuelta que la partida para Zaragoza tenga efecto el miércoles de la próxima semana.

Los Sres. Duques, al penetrar anoche en el teatro del Liceo, manifestaron la sorpresa que causó la magnificencia interior del edificio, repitiendo varias veces que Barcelona debia de ser el primer teatro de España.

En uno de los entreactos estuvieron en el salon de descanso y en los salones del Circulo, que estaban ricamente alhajados, magníficamente decorados, y poblados de una sociedad tan elegante como escogida. En el Circulo se les obsequió con un ligero pero exquisito refresco, servido por la acreditada repostería del Sr. Cuyis.

En el banquete oficial que anoche tuvo lugar en Palacio asistieron las señoras Autoridades, Sres. Diputados al Cortés y algunos representantes de las principales corporaciones e Institutos. S. A. la Infanta tenia á su lado á los Excmos. Sres. Capitan general y Gobernador de la provincia, y su augusto E-posito al Excmo. Sr. Regente é Ilte. Sr. Alcalde-Corregidor.

La Sra. Infanta se acuerda perfectamente de todo lo que habia visto en Barcelona. En los claustros de la Catedral echó de menos el altar de la Purísima; en la Casa de Misericordia manifestó que aquel asilo tenia para ella muy caras memorias, no habiendo olvidado nunca la *Salve* que cantaban las niñas cuando las visitaba en compañía de subyugada madre.

El Sr. Duque tiene extensas noticias de todo lo concerniente á nuestra hermosa capital, y de todo se informa y pregunta. Entre otras cosas manifestó interes por saber qué se habian hecho los magníficos cuadros que existían en el convento de Santa Catalina.

Se nos ha manifestado que cuando en esta ciudad su noticia oficial de la prima legada de SS. AA. el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor, en nombre y como Presidente de la Corporación municipal, ofició al Ilte. Sr. Baile del Real Patrimonio ofreciéndole cuando pudiese necesitarse para el arreglo del Palacio. Elevada esta atenta y generosa oferta al conocimiento de S. M. la Reina, se dignó contestar encargando se diesen por ella las gracias al Ayuntamiento; pero que tratándose de hospedar á sus augustos Hermanos, no podia por ningún concepto permitir que la ciudad hiciera el menor gasto destinado al indicado objeto.

Ayer tarde, mientras los Sres. Duques visitaban las fortificaciones, sus augustas hijas recorrieron á pie el Criadero y el paseo de Gracia, repartiendo la mayorita monedas de plata á cuantos pobres se le acercaban. Esta escena excitó el más vivo interes.

Anoche á la hora en que SS. AA. debían dirigirse al Liceo, la calle de Fernando y la Rambla estaban inundadas de una inmensa multitud de personas que iban á ver á la nueva de esta mañana las salvas de artillería subaban á S. A. Real el Sr. Duque de Montpensier, que entraba en el castillo de Montjuich; lo lluvioso del día habia impedido que S. A. admirara los vistisimos panoramas que se descubren desde el referido fuerte.

BILBAO, 24 de Octubre.—Ayer tarde regresó el señor Gobernador civil de la corta expedición que emprendió hace pocos días, poniéndose al momento al frente de su importante destino. (*Trucac-bat*)

GERONA, 23 de Octubre.—Como indicamos en nuestro número del 21, en el día anterior á las nueve de la mañana salieron de Rosas, con dirección á Figueras, SS. AA. Reales los Duques de Montpensier en un coche particular, yendo al estribo derecho el Sr. Gobernador militar, y después seguían otros varios carruajes en que iban las personas de la servidumbre, el Sr. Gobernador civil y los individuos de la familia de los señores de Gerona. Precedían al coche de SS. AA. Reales algunos batidores de la Guardia civil, y las tropas cubrían el carruaje, á la cual habia acudido desde los pueblos comarcanos un gentío inmenso. Llegados á Castellón de Ampurias visitaron su precioso templo, iluminado á la sazón con 400 luces.

Al llegar á Figueras, el castillo de San Fernando hizo el correspondiente saludo á SS. AA. Reales. En la entrada de la villa se habia construido un bonito palco de triunfo, donde el Ayuntamiento estaba esperando á los augustos viajeros, quienes se dirigieron en seguida á la iglesia parroquial, en la que se cantó un *Te Deum* á toda orquesta. Luego pasaron á la casa de D. Mauricio Albert y Terradas, que el Ayuntamiento tenia preparada para alojar á SS. AA. Reales, hallándose bastante bien adornada, especialmente la escalera, en donde se veía un sinnúmero de macetas de flores y arbustos simétricamente colocados en el patio y escalera, y que pertenecían sin duda á la Granja-Real. Allí hubo nueva recepción de Autoridades, Corporaciones y personas más afeatas de la población. Tambien recibieron SS. AA. con amabilidad á una comisión de esta capital, compuesta del Excmo. señor D. Felipe Martínez Davallio, Diputado á Cortés; señor Vicario general y Secretario del Excmo. é Ilmo. señor Obispo; del Alcalde y otro individuo del Ayuntamiento; un Diputado provincial, y del Vicepresidente del Consejo, y después fué recibido particularmente el Sr. Gonzalez Bona, Secretario del Gobierno de esta provincia, quien mereció la honra de oír de boca de SS. AA. las más lisonjeras apreciaciones acerca de su digno y geográfico de Correo, de cuya obra habian tenido la dignación de aceptar un ejemplar que les remitiera su autor cuando estaba en Sevilla.

SS. AA. tuvieron á bien admitir el almuerzo que en dicha casa del Sr. Terradas le tenia dispuesta la Municipalidad, tan espléndido como fué posible por el poco tiempo que media cuando arribaron al castillo, habiendo sido recibidos con los honores de corones de Ros. Y cuando bajaron, desde el balcón de la casa del Sr. Terradas presenciaron el desfile de las tropas, quedando admirados de ver el aire marcial del batallón de cazadores de Cataluña.

A las cinco de la tarde regresaron á Rosas, acompañados de los Sres. Gobernador militar y civil, y de la comisión del Ayuntamiento de Figueras, manifestando á todos SS. AA. y en particular el Excmo. Sr. Duque de Montpensier al tiempo de embarcarse, lo muy complacido que estaba por el vivo y espontáneo entusiasmo con que se les habia recibido en las primeras poblaciones de España que pisaba en su actual viaje.

Las villas de Figueras, Castellón de Ampurias, Rosas y Cadacús, y en particular estas dos últimas, conservarán por mucho tiempo un grato recuerdo de SS. AA. Reales, pues su estancia en ambas poblaciones, ahora y hace dos años cuando arribaron por efecto del temporal, quedó gravada en los corazones de sus fieles y honrados habitantes por los actos de generoso desprendimiento con que han socorrido á los pobres desvalidos. (*Gerundense*.)

GRANADA, 25 de Septiembre.—A consecuencia de haber entrado S. M. en el noveno mes de su embarazo, y de haber pasado á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos *Real carta de ruego y encargo* para que se hagan rogativas públicas con el fin de que Dios se digno concederla una feliz alumbramiento, habrá tres días rogativas públicas en la Santa Iglesia catedral, empezando el día hoy, á cuyo acto asistirá el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo y el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento. Para el efecto, y según es costumbre, se ha puesto ya en andas á Nuestra Señora de la Antigua.

Anteayer los estudiantes de algunas cátedras de la facultad de Derecho parece se convinieron en no entrar en algunas de las clases de nueva creación, lo cual dió margen á que el Sr. Rector entrara después en algunas é hiciera ver á los alumnos la necesidad en que se hallaban de las cátedras señaladas por la nueva ley de Instrucción pública, y las disposiciones publicadas posteriormente. Creemos que una vez convencidos de ello los alumnos de Derecho, procurarán que no se repitan actos de esa especie, y que los superiores del establecimiento seguirán como hasta aquí una conducta digna del puesto que ocupan.

El Sr. General segundo Cabo, se nos ha dicho, se halla muy aliviado de la mala que experimentó el día del corriente. Mucho nos alegramos que se restablezca completamente, y de que no le quede resultado alguno desagradable de tan lamentable desgracia. (*Alhambra*.)

MÁLAGA, 21 de Octubre.—Dicesemos que en la madrugada de ayer el Sr. Comisario de vigilancia del primer distrito aprehendió un contrabando consistente en algunos miles de pañuelos de algodón, aunque de poco valor.

Sabemos que no se prohibe la entrada en el cementerio el día de difuntos y su vispera. La piedad de las familias podrá, pues, ir á visitar el lugar donde reposan los restos de las personas que les fueron queridas, y poner en los nichos algunas luces y adornos, pero sin grande aparato ni ostentación de lujo impropio de aquel lugar santo, pues solamente se permitirán seis luces en cada nicho. No se tolerará que en las inmediaciones del cementerio, ni en las avenidas, se pongan vendedores ni puestos de ningún género. Nos parece bien.

La temperatura que está haciendo es propia de la estación; el tiempo está algo vario, y es de creer que la lluvia no se haga esperar mucho. La salud pública no puede ser mejor; de viruela apenas se da un caso de muy tarde en tarde. (*Acisador*.)

VALENCIA, 25 de Octubre.—Mañana lunes principian en esta Santa Iglesia metropolitana las solemnes rogativas por el feliz alumbramiento de nuestra augusta Soberana. Por la mañana será trasladada desde su Real Capilla Catedral la imagen de Nuestra Augusta Patrona, la Virgen de los Desamparados; el miércoles por la tarde se verificará la Procesión de costumbre, con estación en la parroquia de San Salvador, dejando á la Virgen en su capilla.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis administró ayer mañana el Sacramento de la Confirmación á gran número de niños de la iglesia parroquial de Santo Tomas.

Las personas que han asistido en esta ciudad á las representaciones trágicas de la Ristori se sienten aún conmovidos por la magia del espectáculo: las que no han tenido tan feliz acuerdo oyen á cada momento en la conversación general testimonios de admiración, que podrán parecerles exagerados, pero que les hacen formar idea del efecto que causa ese portentoso. No para las unas ni para las otras, sino para que sea leído fuera de Valencia, queremos consignar la acogida que este pueblo ha hecho al genio que le está iniciando en los más sublimes misterios del arte: el carácter meridional é impresionable de los valencianos ha vibrado energicamente al eco de la voz de la Ristori, y tanto en la representación de la *Medea* como en la de *Pia di Tolomei*, el entusiasmo se ha revelado con aplausos sin fin, con repetidas llamadas á la escena, con inmensas aclamaciones, con una ferviente admiración de que no tenemos ejemplo, como no lo tenemos tampoco de un mérito comparable al que tales demostraciones provocan. Ciertamente las glorias del arte escénico, los triunfos teatrales duran muy poco, pero nada igual en ciertos momentos á la intensidad del sentimiento á que son debidos. La Ristori ha excitado en Valencia todo el entusiasmo de que es capaz este pueblo, y nos complacemos en creer que este entusiasmo ha de tomar aún formas más expresivas y más lisonjeras para la sublime artista. (*Diario Mercantil*.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la Gaceta de Madrid.—**PARIS, 27 de Octubre de 1857.**—La plaza de Delhi ha sido tomada por los ingleses el día 20 de Septiembre. Han sido considerables las pérdidas experimentadas por ámbos ejércitos.

Nueva-York, 14 de Octubre.—La crisis comercial ha tomado las mayores proporciones posibles.

El Divan de Moldavia ha concluido rápidamente la parte principal del encargo con que tenia que cumplir segun las condiciones del tratado de Paris. Reunida la Asamblea el 4 de Octubre, ya habia resuelto el 19 todos los asuntos del programa sometido á sus deliberaciones, cuyo resultado, como se sabe, es el triunfo completo de la causa nacional. Todas las cuestiones, y en particular la de unión de los Principados, se han resuelto casi por unanimidad de votos, como lo prueba que siendo 84 los Diputados votantes, 82 de estos se han dividido por la unión, y los dos únicos votos contrarios han sido, segun dicen, los del Obispo de Romano y el de Alejandro Balche. Debemos recordar que cuando el pensamiento de unión brotó por primera vez en el Congreso de Paris, los Plenipotenciarios de Turquía y Austria objetaron que el deseo de los pueblos seria contrario á este proyecto. Si, como no podemos dudar, el Divan de Valaquia decide en el mismo sentido que el de Moldavia, aquella objeción quedará destruida por su base.

Noticias de Bucharest anuncian que el Divan de Valaquia inauguró solemnemente sus sesiones el 14 de Octubre, observando el mismo orden y ceremonial que el de Moldavia. La Asamblea debió abrir sus trabajos al día siguiente, y es de esperar que sus deliberaciones relativas á la unión terminen como las del Divan moldavo en pocas sesiones y con resultado idéntico. Con este motivo las reformas interiores y puramente administrativas se suspenderán hasta el arreglo definitivo de dicha cuestión. Claro es que si la unión se aprueba, no habrá más que una misma Asamblea encargada de redactar un reglamento común y uniforme para los Principados reunidos; y en el caso de que la unión no se verifique, serán necesarias dos Asambleas, dos planes de reforma, y dos reglamentos apropiados á las costumbres y necesidades de cada uno de ámbos Principados.

Segun despachos telegráficos de Londres, del 12 de Octubre, sabemos que el comercio inglés estaba muy alarmado por la noticia que circulaba generalmente de que el Banco de Inglaterra rehusaba admitir el papel pagadero á plazo. Hablábese tambien de la quiebra de una casa francesa. Los fondos continuaban bajando. El 21 se expidieron para América 45,700 libras esterlinas.

A última hora se ha recibido en Francia un parte telegráfico de Bucharest, en el que se anuncia que el Divan de Valaquia, en sesión del 21 de Octubre, ha aprobado el programa completo de la unión en todas sus partes; unión de los Principados, Príncipe extranjero, Gobierno representativo, autonomía, &c. &c.

En confirmación del parte telegráfico particular de la Gaceta de ayer, copiamos lo que escriben de Berlin, con fecha 20 de Octubre, á la *Agencia Havas*:

«Mientras que los boletines oficiales de Postdam anuncian una mejoría constante en la salud del Rey, podemos afirmar que no se ha efectuado ningún cambio favorable en el estado intelectual del augusto enfermo.

«El Rey carece de memoria hasta el punto de no encontrar la expresión justa, la palabra adecuada, y de serle imposible expresar una idea.

«Es, por lo tanto, indispensable, la Regencia, pues no han de dejarse los negocios públicos en suspenso indefinidamente; y la forma que se elija para esto ha de consistir en hacer viajar al Rey por Italia, cuyo clima debe serle muy favorable. El impedimento del Soberano tomará así un carácter duradero, y se conferirá la Regencia al Príncipe de Prusia.»

AUSTRIA, Viena, 17 de Octubre.—En esta semana han tenido lugar varias conferencias en la casa del Subsecretario de Estado Baron de Werner, á las cuales han asistido Seymour y Kallimaki, á causa, segun sabemos por conducto fidedigno, de comunicaciones muy importantes recibidas de Londres en la Embajada inglesa. Sufrase que los asuntos de la India presentan mejor aspecto, puesto que la Inglaterra renuncia á la conducta diplomática que ha seguido en la cuestión de los Principados, tomando su política un carácter más franco. El Ga-

binete inglés no abandonará á la Puerta, y Austria no se verá obligada á defender los derechos del Sultan. En sus últimos despachos el Gabinete de San James, no solo aprueba las opiniones manifestadas en la última nota circular de Turquía, sino las adopta como suyas, y se muestra dispuesto á sostenerlas con eficacia. En tales circunstancias el Gabinete de Viena no se descuidará en ponerse de acuerdo con el de Londres durante las sesiones de los Divanes, á fin de adoptar las medidas necesarias para obtener una solución conforme á los deseos de la Puerta. (*Borsenhallen*.)

Idem, 18.—El cuerpo de ingenieros ha hecho experimentos cerca de Mantern, empleando la pólvora de algodón para la explosión de las minas, y se ha probado que minas cargadas con 33 1/3 libras de esta pólvora han producido los mismos resultados que si contuvieran 100 de la ordinaria. Los efectos destructores de la explosión han sido más violentos, y la operación de cargar la mina es menos expuesta. (*Gaceta de Colonia*.)

PRINCIPADOS DANUBIANOS.—**Bucharest, 9 de Octubre.**—Las elecciones del Divan han concluido, y esta Asamblea se reunirá dentro de dos días. Gran número de electores ha concurrido al escrutinio, sin que se haya turbado la tranquilidad, á no ser en Crajova, donde, al votar los propietarios, algunos individuos fanáticos del partido extremo se prepararon á querer obligar al Presidente á que protestase contra una elección que no era de su agrado. Esta cuestión será una de las primeras en que se ocupe el Divan, y entonces se verá de qué parte está la razon. (*Id*.)

PRUSIA.—**Berlin, 19 de Octubre.**—Asegúrase por conducto fidedigno que el Real decreto confirmando la dirección interior de los negocios de Estado al Príncipe de Prusia se firmará hoy ó mañana, puesto que el Rey se encuentra en disposición de que se le pueda hablar de este asunto sin que peligre su salud. (*Gaceta de Elberfeld*.)

Idem, id.—Las negociaciones seguidas en Paris por Metzner, Consejero de Correos, relativas al ajuste de un tratado postal, ha dado el resultado preliminar más satisfactorio, y solo falta la terminación formal del convenio. Se reserva el derecho de adhesión á este pacto, muy favorable á las relaciones de Francia y Austria, á los demás miembros de la unión postal austro-alemana. Tan pronto como el convenio se ratifique se publicará. (*Gaceta de la Bolsa*.)

Idem, id.—No es solo en la India donde el mahometismo acude á las armas. Podemos asegurar que en todas las ciudades de Levante prospera, cual no se ha visto nunca, el comercio de armas. En las ciudades del Asia menor, de la Siria y de Egipto los europeos y los cristianos notan que el musulman procura con afán proveerse de armas. Lieja y Birmingham se enriquecen notablemente con este comercio. Los cargamentos que conducen los buques se venden en el momento de su desembarco. (*Nueva Gaceta de Prusia*.)

Idem, id.—Se cree que la reunion del Congreso de Paris no se verificará en el mes de Noviembre próximo como anunciaron los diarios belgas, puesto que existen indicios de que dicho Congreso se celebre en Noviembre de 1858. (*Correspondencia particular de Havas*.)

SECCION GENERAL.

BIBLIOGRAFIA.

JOYAS DE LA ANTIGUA LITERATURA ESPAÑOLA, publicadas é ilustradas por DON FLORENCIO JENER.—Madrid.—Imprenta de V. Matute y Benito Compagni.

Con el título de *Joyas de la antigua literatura española* ha comenzado á ver la luz pública una colección de producciones raras é interesantes de nuestros escritores de la edad media. Su objeto es reproducir exactamente, conforme con los códices originales y con ediciones de los primitivos tiempos de la imprenta, las obras y escritos más notables de los escritores antiguos, evitando así su completa extinción, y facilitando su conocimiento y estudio á los bibliófilos de todos los países.

Las JOYAS DE LA ANTIGUA LITERATURA ESPAÑOLA, enriquecidas con breves biografías de sus autores, con notas y aclaraciones críticas, conservando el texto su carácter y ortografía particulares y el gusto especial de cada época, deben publicarse por tomos de indeterminado número de páginas, segun la mayor ó menor extensión de las obras, composiciones ú opúsculos que encierren. Teniendo á la vista el primer cuaderno de esta publicación, que, como todos, forma un librito completo, sin relacion con los que puedan seguirle. Contiene el *Tratado de Providencia contra Fortuna*, por Mossen Diego de Valera, dirigido por este escritor y paladín de la corte de D. Juan II al célebre Marques de Villena, en ocasion que este magnate se hallaba retirado en sus estados por haber perdido la privanza del Monarca castellano. En el exorta á armarse de constancia para combatir los reveses de la contraria fortuna. Su estilo elevado, al par que conciso y sentencioso, su diction clara y elegante constituyen el *Tratado* en una de las más preciosas joyas de la antigua literatura española.

Y en verdad que difícilmente se hallarían autores del siglo XV, cuya memoria fuese tan digna de pasar á la posteridad como Diego de Valera. Sus importantes escritos, los esclarecidos hechos de armas con que supo distinguirse, y su política hábil y conciliadora, merecieron el aprecio de los contemporáneos, alcanzando glorioso renombre entre los principales personajes de la época.

De claro entendimiento, de complejion robusta, que le hacia considerar como grato solaz el fragor de las batallas; de corazón blando y sencillo; fácil, castizo y erudito en sus escritos; consecuente en sus ideas políticas; galante con los extranjeros; hé aqui el retrato de Diego de Valera, segun deducimos de la lectura de sus producciones históricas y literarias, segun se desprende de los nobles arranques que tanto ennoblecieron su generosa existencia.

Habia nacido en Cuenca en 1412, y apenas contaba 15 años cuando el Rey de Castilla D. Juan II le admitia en su servicio y le nombraba luego doncel de su hijo y sucesor el Príncipe D. Enrique. Desde entonces tomó parte en la guerra que el Monarca castellano seguia contra los moros; y no contento Valera con los laureles que supo ganarse, salió de España en busca de nuevos peligros y aventuras, tan pronto como aquella concluia en virtud de treguas ajustadas por cinco años.

Recorrió Valera algunas cortes extranjeras, mereciéndose grato acogida de los Soberanos, que le colmaron de favores, y en presencia de uno de ellos dió bien puesto el honor castellano que trataba de empujar con necias suposiciones en el revuelto mar que agitaba á Castilla en 1437; y satisfecho el Rey D. Juan de su arrogante comportamiento y de los auxilios que en lides extranjeras habia prestado su esforzada diestra, le dió su divisa del collar de la Escama, que concedia raras veces, y 100 doli para que se hiciese un yelmo de torneo, mandando ademas que de allí adelante se llamase Mossen Diego, dictado que equivale á *Monseñor*, y era entonces poco generalizado.

En 1432 era enviado Valera en embajada al Ducado de Borgoña, á Dacia é Inglaterra, tomando después gran parte en los sucesos políticos de Castilla, memorables por acarrear la muerte del Condestable, desde cuya época, hallándose fuera del servicio del Rey, hubo de buscar el arriño de alguna familia poderosa. Diego de Valera, á pesar de sus importantes escritos y de sus nobles empresas, no poseia más bienes que un *arriño y un pobre caballo*. Dificiles, como ahora, los buenos servicios, los grandes desvelos no hallaban más premio que la ingratitude y el desprecio.

Ignórase el año de su muerte. Solo se sabe que vivia en 1481 en el Puerto de Santa María, siendo de edad de 69 años, habiendo ya compuesto la mayor parte de sus obras. Cuéntanse entre estas una notable *Cronica de España*; un *Tratado de las armas*; la *Defension de nobles mujeres*; y otros escritos históricos, políticos y morales, con varias cartas muy importantes.

Las JOYAS DE LA ANTIGUA LITERATURA ESPAÑOLA, cuya tirada es solo de 100 ejemplares, que hallarán buena acogida en el extranjero, donde los literatos aprecian en mucho nuestras antigüedades literarias, se hallan de venta en las librerías de Durán, Bailly-Bailliere y Moro, pudiendo adquirirse el *Tratado de Providencia contra Fortuna*, por Mossen Diego de Valera, al precio de 4 reales.—CARLOS DE PRANCA.

(Leon Español.)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Simon y San Judas Tadeo, Apóstolos, hijos de Alfeo y de Maria Cleofe, prima de Maria Santísima. El

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.	Fanegas.	Rs. vn.
4.444 fanegas de trigo.				
2.241 arrobas de harina de id.				
1.700 libras de pan cocido.				
2.329 arrobas de carbon.				
93 vacas, que componen 35,749 libras de peso.				
556 carneros, que hacen 13,605 libras de peso.				
Carne de vaca...	50 á 54 rs. ar.	48 á 20 ctos. lib.		
— de carnero...	47 á 48 ctos. lib.	47 á 48 id.		
— de ternera...	75 á 90 rs. ar.	34 á 38 id.		
— de cerdo...				
Tocino añejo...	138 á 145 id.	51 á 52 id.		
— fresco...				
— en canal...				
Lomo...				
Jamon...	120 á 138 id.	46 á 51 id.		
Acetate...	4 á 70 id.	4 á 23 id.		
Vino...	34 á 43 id.	40 á 46 id. cilo.		
Pan de dos libras...				
Garbanzos...	30 á 48 id.	12 á 49 cuartos.		
Judias...	26 á 34 id.	10 á 16 id. lib.		
Aroz...	30 á 36 id.	12 á 14 id.		
Lentejas...	20 á 24 id.	8 á 10 id.		
Carbon...	7 á 8 id.			
Jabon...	56 á 64 id.			
Patatas...	4 á 6 id.	2 á 3		

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 27 de Octubre de 1857.—El Alcalde interior, Duque de Sexto.

BOLSA.

Cotizacion del 27 de Octubre de 1857 á las tres de la tarde

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 39-55 y 50 c.

Titulos del 3 por 100 diferido, id., 27-20; á plazo, 27-55 fin próx. vol. pri. 30 c.

Idem pequeños, id., 27-35 c. fin próx. vol.

Inscripciones de id. id., id., 27-30 fin próx. firme.

Amortizable de primera, al contado, 12-75 p.

Idem de segunda, id., 7-10 d.

Deuda del personal, id., 9-60.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 88.

Idem de 2,000 id., 89-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2,000 id., 88 p.

Idem de 1.º de Agosto de 1852, de 2,000 id., 87-25 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 id., 8 por 100 anual, id., 106 d.

Acciones del Banco de España, id., 446-50 d.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 2,000 idem, 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-15.—Paris á 8 días vista, 5-19 d.

Plazas del reino.

Diaño.	Benef.	Diaño.	Benef.
Albacete...	par.	Lugo...	1/4 p.
Alicante...	1/2 p.	Málaga...	4/8 p.
Aleria...	1/2 p.	Murcia...	1/4 d.
Avila...	1/2 p.	Orense...	1/2 p.
Badajoz...	1/2 d.	Oviedo...	1/2
Barcelona...	3/4 d.	Palencia...	1/4
Bilbao...	1 p.	Pamplona...	1/2 d.
Burgos...	par d.	Pontevedra...	par.
Caceres...	3/4 d.	Salamanca...	par d.
Cádiz...	1 p.	S. Sebastian...	3/4 p.
Castellón...	1 p.	Santander...	5/8 p.
Ciudad-Real...	1/2 p.	Santiago...	1/4 p.
Córdoba...	1/8	Segovia...	par d.
Coruña...	par.	Sevilla...	7/8 d.
Cuenca...	1/2	Soria...	par d.
Gerona...	1/2	Tarragona...	1/2
Granada...	1/4 d.	Teruel...	1/2 d.
Guadalajara...	1/4 d.	Toledo...	1/2 d.
Huesca...	1/2	Valencia...	1/2
Jaen...	1/2	Valladolid...	1/8
Leon...	1/2	Vitoria...	1/8
Lérida...	1/2	Zamora...	par.
Logroño...	1/4	Zaragoza...	par d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes, 20 de Octubre.—Diferida, 24 1/16.—Interior, 36 7/8 papel.

Amsterdam, 20 de Octubre.—Diferida, 25 1/16.—Exterior, 41 1/2.—Interior, 36 1/2.

Francfort, 20 de Octubre.—Diferida, 25 1/8.—Interior, 38 5/8.

Londres, 20 de Octubre.—Consolidados, 88 3/8, 1/2.—Exterior español, 40 1/2.—Diferida, 25 1/2.—Pasiva, 6.

BIBLIOGRAFIA.

EPÍTOPE DE LA GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, dispuesto por la Real Academia Española para la primera enseñanza elemental: COMPENDIO DE LA MISMA GRAMÁTICA, destinado á la segunda enseñanza. Se venden, á 2 rs. el primero y á 4 el segundo, en el despacho de dicha corporación, calle de Valverde, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Príncipe.

En los mismos despachos se hallan de venta las demas obras de la Academia, á saber:

Otro tratado más extenso de dicha Gramática; *Diccionario de la lengua castellana*, décima edición; *Pronunciario de ortografía*; *Obras poéticas* de D. Juan Nicasio Gallego; *El Fuero Juzgo*, en latin y castellano; *D. Quijote con la vida de Cervantes*; *El Siglo de oro*, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la *Grandeza mejicana*.

La venta por mayor se verificará en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del *Diccionario*, de la *Gramática* y del *Compendio* y *Epítome* de la misma se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 40 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los *Pronunciarios de ortografía* tomando de una vez 200 ó más ejemplares.

La ley de Instrucción pública previene que la Gramática y Ortografía de la Academia Española sean texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

JOYAS DE LA ANTIGUA LITERATURA ESPAÑOLA, publicadas é ilustradas por D. Florencio Jener. El objeto de esta publicación es reproducir exactamente, conforme con los códices originales y ediciones de los primitivos tiempos de